

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 336/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA
PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 DE MAYO DE 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2015-3270-VII-NE-EI	Noviembre 2014	Noviembre 2014
DFZ-2015-3832-VII-NE-EI	Diciembre 2014	Diciembre 2014
DFZ-2015-4498-VII-NE-EI	Enero 2015	Enero 2015
DFZ-2015-5874-VII-NE-EI	Junio 2015	Junio 2015
DFZ-2015-7135-VII-NE-EI	Marzo 2015	Marzo 2015
DFZ-2015-7386-VII-NE-EI	Abril 2015	Abril 2015
DFZ-2015-7757-VII-NE-EI	Mayo 2015	Mayo 2015
DFZ-2015-8248-VII-NE-EI	Agosto 2015	Agosto 2015
DFZ-2015-9351-VII-NE-EI	Febrero 2015	Febrero 2015
DFZ-2016-1416-VII-NE-EI	Octubre 2015	Octubre 2015
DFZ-2017-5327-VII-NE-EI	Marzo 2016	Marzo 2016
DFZ-2020-1003-VII-NE	Enero 2017	Diciembre 2017
DFZ-2020-1004-VII-NE	Enero 2018	Diciembre 2018
DFZ-2020-1005-VII-NE	Enero 2019	Diciembre 2019



En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 1682, de fecha 27 de agosto de 2020 (en adelante, “Res. Ex. N° 1682/2020”), esta Superintendencia requirió de información a Viña Concha y Toro S.A. (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento Riles Viña Concha y Toro Bodega Lontue, respecto a la eventual ejecución de las acciones que se indican en la señalada Res. Ex N° 1682/2020.

Al respecto, revisados los canales formales de recepción de información de regulados, se determinó que la titular no dio respuesta a la Res. Ex N° 1682/2020. Sin embargo, es posible presumir la ejecución de las acciones requeridas a partir del comportamiento que el titular ha observado durante los últimos 48 meses en relación con el Programa de Monitoreo asociado a su establecimiento, conforme consta en los Informes de Fiscalización DFZ-2022-831-VII-NE¹, DFZ-2023-1049-VII-NE², DFZ-2024-702-VII-NE³ y DFZ-2025-425-VII-NE⁴, los cuales dan cuenta de la ausencia de nuevos incumplimientos y/o desviaciones en el tratamiento de su efluente. Lo anterior, permite concluir la adopción de las medidas correspondientes para el retorno al cumplimiento.

Por tanto, considerando el cambio de conducta del titular en cuanto al retorno de cumplimiento ambiental, y en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1 de este memorándum.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedentes en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.



....
Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

¹ Disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1054647>.

² Disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1060312>.

³ Disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1064956>.

⁴ Disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1070609>.

